



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/054/2018 POR EL QUE SE APRUEBA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS CON SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEFINITIVAS, ESPECIFICANDO LA CAUSA DE SANCIÓN Y LA DISPOSICIÓN DEL PERIODO DE JULIO-SEPTIEMBRE DE 2019.

ANTECEDENTES

I.- El Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y debe transparentar las Obligaciones de Transparencia conforme lo establece el artículo 71 y el 77 de la citada Ley, en la fracción XVIII que se refiere al listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición; dado que la Subdirección de Recursos Humanos tiene la facultad de aplicar medidas disciplinarias conforme al Capítulo VIII de las Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los Trabajadores a su servicio, conforme a dicha atribución, la información debe poseerla y obrar en los archivos y en consecuencia la Oficialía Mayor tiene la facultad de publicar del periodo de julio a septiembre de 2019 el listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición de: JAVIER IVAN GONZALEZ PONCE DE LEON.

II. En fecha 1 de octubre de 2019, este Comité de Transparencia recibe el oficio 1025/CCPA-OM-2019 en donde la Oficialía Mayor, solicita a este Comité el formular el acuerdo aprobando las versiones públicas del listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición, documentos de los cuales se desprenden de su contenido una serie de datos personales, de los que son considerados como sensibles, de la siguiente manera:



DEPENDENCIA:	OFICIALÍA MAYOR
SECCIÓN:	COORDINACIÓN DE CONTROL Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
OFICIO:	1025/CCPA-OM-2019
ASUNTO:	ACUERDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Chihuahua, Chih., 01 de octubre de 2019

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, y con la finalidad de dar cumplimiento a la publicación de las Obligaciones de Transparencia que se encuentran establecidas en los artículos 71 y 77, fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 51 fracción V, 57 fracción III y 64 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, hago del conocimiento del Comité de Transparencia, conforme a los artículos 60, 109, 110, 111, 117, 119, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 105, 106, 107, 114-117 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, y Cuarto, Séptimo, Octavo, Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que, del periodo de Julio-Septiembre de 2019, es necesario informar el listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición de JAVIER IVAN GONZALEZ PONCE DE LEON.

Dichos documentos contienen datos personales sensibles consistentes en número de credencial de elector, número de empleado y firma del empleado, es por lo que solicitamos, emita resolución sobre la clasificación de la información que hace esta área como confidencial, y en su caso la elaboración de la versión pública de los mismos, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia mencionada.

La solicitud se sustenta en lo siguiente:

1. La información se halla en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos de la dependencia de Oficialía Mayor en virtud de las facultades que tiene conferidas en el Capítulo VIII de las Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los Trabajadores a su servicio Año 2019, es decir, de aplicar medidas disciplinarias.
1. El área manifiesta, mediante oficio R.H.780/2/2019, que considera que la información relativa a número de credencial de elector, número de empleado y firma del empleado es de carácter confidencial atendiendo a los artículos 2, 5 fracción XVII, 33 fracción XI, 109, 120, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 11 fracciones XI y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, 115 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y criterio 06/19, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en materia de Derecho de Acceso a la Información, que a la letra dice: *Número de empleado. Cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial. Resoluciones: RRA 2541/17. Lotería Nacional para la Asistencia Pública. 14 de junio de 2017. Por unanimidad, con voto particular de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*



<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202541.pdf> RRA 4674/17. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 11 de octubre del 2017. Por unanimidad, con voto particular de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Joel Salas Suárez. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%204674.pdf> RRA 5239/17. Universidad Autónoma Chapingo. 18 de octubre de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%205239.pdf>

2. La divulgación de la información en comento pudiera resultar lesiva al interés jurídico de las personas que se enlistan, toda vez que si se propagan los datos que se tratan de resguardar, aquellas pudieran colocarse en una situación de riesgo real que resulte en afectar su integridad física, moral o patrimonial, o, convertirlas en víctimas de discriminación, ya que los datos, como lo menciona el párrafo que antecede, son de carácter privado o sensibles pues conforman la esfera íntima del titular, pudiendo ser utilizados, sin consentimiento, por terceras personas para distintos fines que invadan dicha esfera y que pudieran resultar incluso ilícitos, ocasionando situaciones que originen dichos riesgos. De lo anterior se desprende que la difusión de la información, en este caso concreto, ocasiona que se actualice el supuesto de que el interés particular supera el interés público general, ya que, tanto la vida como la integridad de la persona (en cualquiera de sus formas) resultan ser bienes jurídicamente tutelados mayores al de acceso de la información, pues nuestros ordenamientos fundamentales y reglamentarios claramente disponen herramientas tendientes a preservar a la persona contra cualquier situación que lesione sus derechos jurídicos y fundamentales. Es por esto que en esta situación específica resulta proporcional omitir la publicidad de los datos personales sensibles pues se busca la protección integral de la persona, resultado en el medio menos restrictivo, ya que, en ningún momento se niega la información, situación que a todas luces sería atentar contra los derechos humanos o fundamentales de la población, sino que se busca un medio protector, que como sujeto obligado también resulta una obligación, pues es nuestro deber establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma. Ahora bien, se reitera que esta dependencia en todo momento ha tenido como objetivo garantizar en todo momento el derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 4, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la resolución de clasificación de información, por tratarse de información confidencial y elaborar la versión pública de la misma, para en caso satisfactorio de ésta, se elabore el acuerdo pertinente y se esté en cumplimiento de lo estipulado en los ordenamientos de Transparencia y a su vez se manifieste la intención del Municipio de Chihuahua de proteger en todo momento el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
OFICIAL MAYOR

CONSIDERANDO



I.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece en el artículo 36 que compete al Comité de Transparencia resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas conforme a los criterios que al efecto expida el Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, elaborando en los casos procedentes la versión pública de dicha información.

II.- Que del listado de servidores públicos con sanciones administrativas señalados en el Antecedente Segundo, mismos que contienen datos personales sensibles consistentes en número de credencial de elector y número de empleado, es por lo que la Oficialía mayor ha determinado que conforme a los artículos 36 fracción 111 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, se emita resolución sobre la clasificación de la información que hace esta Área como confidencial y en su caso este Comité de Transparencia confirme la determinación de la elaboración de la versión pública de los mismos, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia mencionadas.

III.- Que conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

IV.- Que según los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".

V.- Que, según el artículo 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se entiende clasificada como Información Confidencial, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.



VI.- Dada la estimación que hace la Coordinación de Control y Procedimientos Administrativos para que sea confirmada la determinación de elaborar la versión pública de los documentos y a efecto de que dicho asunto sea sometido para su aprobación al Comité de Transparencia en esta sesión, la Oficialía Mayor proporcionó el listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición del periodo de julio-septiembre de 2019.

VII.- Se toma como fundamento, para determinar qué datos se testan en los contratos, que estos documentos contienen información de carácter confidencial es decir datos personales de los cuales se consideran como sensibles puesto que constituyen datos de identificación, que hacen a las personas identificables y localizables de los cuales, este Comité reconoce que se encuentra supeditado el tratamiento de los mismos al consentimiento e información previa del titular; se estima deben ser testados los datos según sea el caso consistentes en: número de credencial de elector, número de empleado, y firma del empleado, por corresponder a datos personales sensibles de una persona identificada o identificable, tomando en cuenta lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en su artículo 11 fracción XI, siendo "Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como nacionalidad, origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; información genética o biométrica; creencias religiosas, filosóficas y morales; opiniones políticas y preferencia sexual".

Ante esto, de la revisión de los documentos en versión pública que proporciona la Oficialía Mayor a efecto de ser aprobados por este Comité, se advierte que únicamente se eliminaron los datos que indicó y por lo tanto se evalúa que el número de credencial de elector, número de empleado, y firma del empleado, corresponden a datos personales confidenciales que únicamente se pueden tratar para la finalidad para lo cual fueron recabados, directa o indirectamente y los cuales este Comité deberá examinarse si, de conformidad con las disposiciones aplicables, para considerarla como confidencial.

En consecuencia, analizando conforme que los datos proporcionados por las personas consistente en número de credencial de elector y número de empleado,



corresponden a datos de identificación o que pueden hacerlas identificables o del conocimiento de una persona cuando está en tratamiento de terceros.

VIII.- Que en virtud del artículo 2 fracciones I y II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Municipio debe dar cumplimiento a diversas disposiciones jurídicas, conforme el artículo 5 fracción VI y 6 fracción IV, ambos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es sujeto obligado y debe promover el establecimiento de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

IX.- Que el Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones VII, XI y XII, los artículos 71 y 77 fracción XVIII; los artículos 109, 120, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual comprende la obligación de publicar la información y contestar a los particulares las solicitudes de información que hagan y contengan datos personales y dado el acceso libre que tendrán los solicitantes a la misma debe protegerse la esfera íntima de sus titulares.

X.- El Sujeto Obligado, para dar cumplimiento con el punto anterior, y al artículo 11 fracciones XI y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua evitando dar publicidad en el portal de Internet del Municipio de Chihuahua y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información que refleja datos que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado, vinculados al número de credencial de identificación oficial de elector, puede poner en riesgo la integridad de las personas porque pudieran ser utilizados para diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consigan originar dichos riesgos.

XI.- Para dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y publicar la información generada por el Municipio y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, con la finalidad de dar un adecuado tratamiento a los datos de particulares que no se generan y/o que se resguardan en los archivos del Municipio



y que no se cuenta con la autorización expresa del titular correspondiente, por lo tanto existe la **imposibilidad de difundir la información así como el impedimento de la clasificación que hace la Oficialía Mayor** y en consecuencia con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

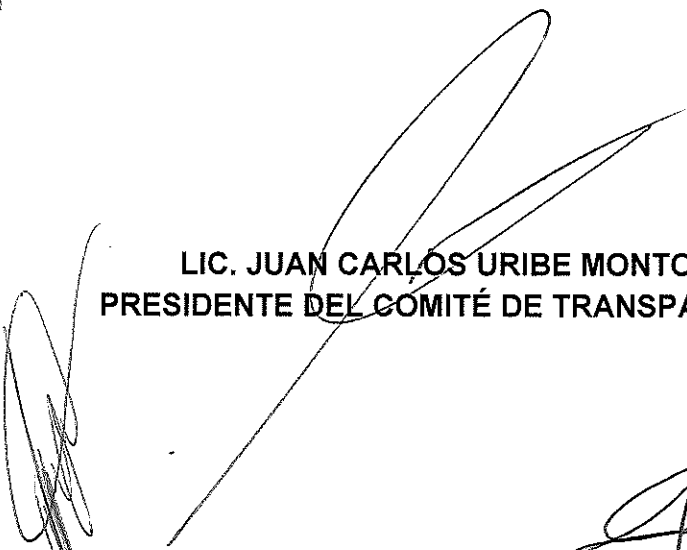
ACUERDO:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia **Confirma** la determinación que hace la Oficialía Mayor y aprueba los datos que han de ser testados para los efectos legales conducentes y de elaborar la versión pública del listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición del periodo de enero a marzo de 2019, en los que se testan los datos personales sensibles consistentes en el número de credencial de elector, número de empleado, y firma del empleado.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo al área administrativa de Oficialía Mayor, para los efectos legales que corresponda.

CHIHUAHUA, CHIH, A 2 DE OCTUBRE DE 2019.




LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. JUAN ANTONIO OLAGUE BARRAZA

SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. EUNICE MENDEZ TARANGO

VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

HOJA 8 DE 8 DEL ACUERDO DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2019 CON NÚMERO CT-AVP/054/2019.



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA